

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR
LIMITADA COOPEHOGAR
DEMANDADOS: MARÍA MERCEDES ROJANO PARRA Y OTRO
RAD No. 13-760-40-89-001-2019-00054-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLIVAR. Diez (10)
de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que feneció el término de traslado con el que contaba el demandado JESUS ENRIQUE OLIVO ROJANO para presentar excepciones de fondo, sin que haya presentado excepción alguna.

No obstante, la demandada, MARÍA MERCEDES ROJANO PARRA con anterioridad había presentado la excepción de pago parcial de la obligación, razón por la cual se impone darle cumplimiento a lo establecido en el No. 1 del Art. 443 del C.G.P, y en consecuencia otorgar traslado de ella a la parte demandante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las mismas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

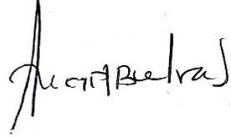
CUESTIÓN ÚNICA: OTORGAR traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de la excepción de mérito impetrada por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO NIEVES A.
DIEGO NIEVES ÁLVAREZ
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SOPLAVIENTO-BOLÍVAR**

EN ESTADO No. 055 DE HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SIENDO LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA A LAS PARTES LA PROVIDENCIA DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.



**ANA MARYS MUÑOZ BUELVAS
SECRETARIA.-**